

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
cml78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 11 de 2022

**REF: N° 110014003078-2022-00350-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Corporación Casa Ensamble** y **María Alejandra Borrero Saa**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$24.763.200.00 por concepto de ocho (8) cánones arrendamiento comprendidos entre diciembre de 2019 a julio 2020, discriminados en la demanda y contenidos en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega librar mandamiento de pago por la cláusula penal dado que la misma no se encuentra amparada por la póliza.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce personería (a) Dr. (a) **Catalina Rodríguez Arango**, quien actúa en calidad de apoderada judicial del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

ABL

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16104fa979e246e644220e236e5adf57285a593fd83f39bf25f2b1739df12b1**

Documento generado en 12/05/2022 05:51:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**